

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 28 de octubre de 2020

Ejecutivo

Dte. Marleny Prado Zapata

Radicación No. 2020-00272

Auto No. 1930

Inadmítase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Revisada la demanda se evidencia que el poder no se identifica la obligación que se pretende ejecutar, además se indicó que es un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuando de los anexos aportados se extrae que es un proceso con garantía real.
2. Igualmente deberá aclarar lo referente a la demanda pues se indicó que es un proceso ejecutivo cuando el título objeto de recaudo es una escritura constitutiva de hipoteca.
3. Así mismo deberá la parte actora aclarar las fechas desde las cuales cobra los intereses moratorios, ya que no se indican los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 133 de 29 de octubre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria